



# Resolución Directoral

R.D. N° 2229 -2018-MTC/28

Lima, 31 JUL. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-025098 del 02 de junio de 2011 y N° 2015-046993 del 31 de julio de 2015, mediante los cuales la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la renovación de su autorización y modificación de características técnicas, referido al aumento de potencia de su estación autorizada, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 437-2005-MTC/03 del 02 de setiembre de 2005, se renovó a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 223-93-TCC/15.17 por el plazo de diez años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Ica, con plazo de vigencia hasta el 06 de mayo de 2013;

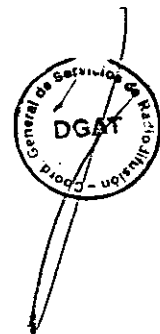
Que, con escrito de registro N° 2011-025098 del 02 de junio de 2011, la administrada solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 223-93-TCC/15.7 y renovada con Resolución Viceministerial N° 437-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio del 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los



procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Administración tenía hasta el 23 de mayo de 2014, para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la Administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 24 de mayo de 2014;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señalan que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (14/06/2015) y sede judicial (14/06/2018), corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización solicitada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., mediante escrito de registro N° 2011-025098 del 02 de junio de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante escrito de registro N° 2015-046993 del 31 de julio de 2015, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., solicitó la modificación de características técnicas, referida al aumento de potencia de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de aumento de potencia, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;



REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución Directoral

Que, con Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica, la misma que establece 15 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 3.4 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación Clase C, toda vez que opera con potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización de la localidad, que es 15 KW;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3920** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 24 de mayo de 2014, la solicitud de renovación presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. con escrito de registro N° 2011-025098, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica; y, aprobar la solicitud de modificación de características técnicas referida al aumento de potencia, así como adecuar la clasificación y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la citada estación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444 y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 24 de mayo de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 223-93-TCC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 437-2005-MTC/03, a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la solicitud de aumento de potencia, así como adecuar la clasificación y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF perteneciente a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	Video: 5 KW. Audio: 0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	15 KW.





## Resolución Directoral

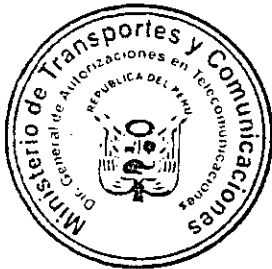
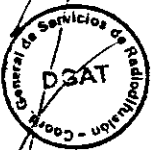
ARTÍCULO 4°.- Si de manera posterior a la aprobación del aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o, a otros servicios de telecomunicaciones, la titular deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

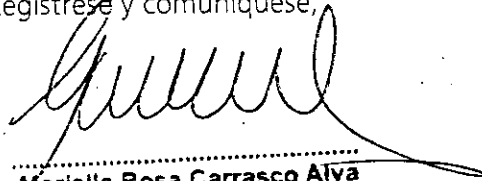
ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese,

  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones